

NACIONES UNIDAS

RECEIVED
4 NOV 1959
INDEX SERVICE, LIBRARY



44-22-517
10-1-59
OFFICE COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

430a. SESION • 11 DE JULIO DE 1949

No. 33

NUEVA YORK



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

No. 33

430a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 11 de julio de 1949 a las 15 horas

Presidente: Sr. D. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 430)

1. Aprobación del orden del día.
2. Admisión de nuevos Miembros:
 - a) Carta, de fecha 11 de diciembre de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le transmite el texto de las resoluciones relativas a la admisión de nuevos Miembros aprobada por la Asamblea General en su 177a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1948 (S/1170 y S/1170/Add.1);
 - b) Comunicaciones, de fecha 22 de septiembre y 9 de octubre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria en relación con la solicitud de admisión de Bulgaria como Miembro de las Naciones Unidas (S/1012 y S/1012/Add.1);
 - c) Comunicaciones, de fecha 27 de septiembre y 8 de octubre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de Hungría en relación con la solicitud de admisión de Hungría como Miembro de las Naciones Unidas (S/1017 y S/1017/Add.1);
 - d) Comunicaciones, de fecha 13 de octubre y 2 de diciembre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Albania en relación con la solicitud de admisión de Albania como Miembro de las Naciones Unidas (S/1033 y S/1105);
 - e) Comunicaciones, de fecha 12 y 25 de octubre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Mongolia en relación con la solicitud de admisión de la República Popular de Mongolia como Miembro de las Naciones Unidas (S/1035 y S/1035/Add.1);
 - f) Comunicaciones, de fecha 12 de octubre y 9

de noviembre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Rumania en relación con la solicitud de admisión de Rumania como Miembro de las Naciones Unidas (S/1051 y S/1051/Add.1).

2. Observaciones del Presidente

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Antes de abrir la sesión deseo expresar la opinión general dando las gracias, en nombre del Consejo de Seguridad, a mi predecesor Sr. Sunde, por la labor que ha realizado en calidad de Presidente del Consejo.

Sr. SUNDE (Noruega) (*traducido del inglés*): Deseo agradecer al Presidente las amables palabras que acaba de pronunciar.

3. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

4. Admisión de nuevos Miembros (continuación)

Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En las sesiones [427a., 428a. y 429] celebradas por el Consejo el 16, 21 y 24 de junio, todos los miembros del Consejo de Seguridad tuvieron la ocasión de pronunciarse sobre la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Las declaraciones hechas por los miembros del Consejo muestran que muchos de ellos se dan cuenta de la imposibilidad de poner obstáculos a la admisión en las Naciones Unidas de un Estado amante de la paz que reúne las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta, así como de la necesidad de salir del *impasse* en que nos encontramos.

Algunos miembros del Consejo, como por ejemplo el representante de Egipto [429a. sesión], han declarado que para admitir a nuevos Miembros había que atenerse al Artículo 4 de la Carta y no subordinar esta admisión a consideraciones ajenas a la cuestión de la admisión de un Estado amante de la paz como miembro de las Naciones Unidas y evitar, por consiguiente, toda discriminación cuando se trate de admitir a nuevos Miembros. Si no me equivoco, es así como debemos interpretar la declaración del representante de Francia [429a. sesión] y la de algunos otros representantes.

Casi todos los representantes que han tomado la palabra en el Consejo han afirmado que no se proponían oponer obstáculos a la admisión en las Naciones Unidas de los países cuyas candidaturas está examinando el Consejo. De todos los miembros del Consejo, solamente los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido han mostrado una evidente impaciencia; se han apresurado a declarar que sus delegaciones mantenían la actitud que habían adoptado con respecto a las solicitudes de admisión presentadas por países como Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania. El Sr. Austin y Sir Alexander Cadogan han declarado que no podían votar a favor de la admisión de dichos Estados.

El representante de los Estados Unidos igualmente intentó exponer las razones de su actitud desfavorable a la admisión de estos Estados a las Naciones Unidas. A este propósito, el Sr. Austin acusó de pasada a Albania y Bulgaria de prestar ayuda a los guerrilleros griegos [428a. sesión], acusación absurda y enteramente injustificada que los representantes de la Unión Soviética y de otros países ya han refutado más de una vez con documentos y hechos en períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General, y especialmente en París, en la primera parte del tercer período de sesiones¹. Pero los motivos falaces invocados por el Sr. Austin no son, por así decirlo, más que un velo transparente; esconden mal los verdaderos fines que persiguen los Estados Unidos con respecto a la admisión de nuevos Miembros. Al abordar esta cuestión, el representante de los Estados Unidos así como del Reino Unido adoptan una actitud que les es propia, pero que no sólo no está de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta sino que es contraria a ellas; sin embargo, esto no impide que el representante de los Estados Unidos invoque el Artículo 4 constantemente.

El primer párrafo del Artículo 4 de la Carta declara lo siguiente:

“1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.”

Sin embargo, estas condiciones necesarias para la admisión en las Naciones Unidas que figuran en el Artículo 4 no parecen satisfacer al Sr. Austin; he aquí la prueba.

En la sesión celebrada por el Consejo de Seguridad el 21 de junio, el representante de los Estados Unidos declaraba que, para ser admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, los Estados deben haber probado por su conducta anterior a la admisión que están dispuestos a no recurrir a la

fuerza como instrumento de su política nacional, que tienen la intención de respetar el derecho internacional y favorecer su desarrollo y su aplicación. ¿Por qué el Sr. Austin ha creído tener que emplear estos argumentos enteramente falsos y tendenciosos, inventados artificialmente, si no es para calumniar a Estados como Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania, a cuya admisión los Estados Unidos se oponen desde hace muchos años? ¿Acaso Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania no han probado suficientemente que son Estados amantes de la paz, deseosos y capaces de cumplir las obligaciones que la Carta impone a los Miembros de las Naciones Unidas?

Sabemos que ni los Estados Unidos ni el Reino Unido han negado la extraordinaria contribución que Albania y la República Popular de Mogolia aportaron a la lucha contra el enemigo común, lucha durante la cual sufrieron pérdidas considerables. ¿Cómo puede decirse que estos países tienen menos méritos para ser admitidos como miembros de las Naciones Unidas que Irlanda o Portugal, por ejemplo, cuya conducta durante nuestra lucha contra el enemigo común conocemos tan bien?

En cuanto a Bulgaria, Hungría y Rumania, son éstos países que se han liberado del yugo de los regímenes fascistas, y que tienen gobiernos democráticos; figuran entre los países que luchan activamente contra la agresión fascista, por la paz y la democracia. ¿Acaso estos países son menos dignos de ser admitidos a las Naciones Unidas que Finlandia, Italia o Jordania? Es evidente que no. Estos países merecen formar parte de las Naciones Unidas. Con la excepción de los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido ningún miembro del Consejo ha expresado dudas sobre el carácter pacífico de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania y sobre el hecho de que estos Estados han demostrado que no desean recurrir a la fuerza.

El representante de los Estados Unidos formula ciertas exigencias con respecto a países que desean entrar en las Naciones Unidas. En su declaración del 21 de julio, trató de convencer al Consejo de Seguridad que no se podían satisfacer las condiciones contenidas en el Artículo 4 de la Carta por medio de una simple declaración escrita, en virtud de la cual el Estado que solicita su admisión como miembro de las Naciones Unidas se compromete a respetar las obligaciones que le impone la Carta. Pero si en lugar de atenerse a las disposiciones del Artículo 4 de la Carta, cada uno formula a su antojo sus exigencias con respecto a países que desean formar parte de las Naciones Unidas, como lo hace por ejemplo el representante de los Estados Unidos, forzosamente se llegará a una situación en la que las puertas de las Naciones Unidas quedarán herméticamente cerradas a los Estados democráticos y pacíficos, y abiertas de par en par a Estados que gozan de las simpatías de los Estados Unidos.

El representante de los Estados Unidos llegó a declarar que las Naciones Unidas tenían el derecho de obtener pruebas convincentes del deseo de un Estado —insisto sobre este punto— pruebas del deseo que tiene un Estado de ser miembro de las Naciones Unidas, deseo que debe estar fundado en una comprensión cabal y un respeto absoluto de las disposiciones del Artículo 4 de la Carta.

¿Qué significa esto? ¿Desea el representante de los Estados Unidos crear aquí una especie de jurado examinador? ¿Cuáles son esas pruebas convincentes del deseo de entrar en las Naciones Unidas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, 142a. y 143a., 166a. y 167a. sesiones.

a que se refiere? ¿Qué parte del Artículo 4 prevé que los Estados amantes de la paz que desean entrar a las Naciones Unidas deben presentar a esta Organización pruebas especiales de este deseo suyo? En conformidad con las disposiciones de la Carta y con el método generalmente adoptado, cuando un Estado desea ser Miembro de las Naciones Unidas puede hacerlo presentando una declaración al efecto que debe contener una solicitud de admisión y el compromiso de cumplir las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas; así se procedió cuando se trató de la admisión del Pakistán, Israel, Suecia, Tailandia y otros Estados. No se les ha impuesto otra condición. No comprendo, pues, qué es lo que pide el representante de los Estados Unidos.

En cambio, comprendemos bien la parte de su declaración en la cual dice abiertamente y sin ambages que su delegación continúa oponiéndose a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania. El representante de los Estados Unidos ha manifestado así su oposición, sin justificarla con ningún argumento. Pero cuando ha querido dar razones de la actitud desfavorable adoptada con respecto a la admisión de estos países en las Naciones Unidas, ha formulado exigencias y condiciones enteramente injustificadas y que son cuando menos arbitrarias, puesto que no derivan del Artículo 4 de la Carta; por el contrario, están fundadas en consideraciones que no tienen nada que ver con las condiciones enumeradas en dicho Artículo.

El representante de los Estados Unidos declaró en la sesión del Consejo del 24 de junio:

“La política que siguen actualmente estos Estados (es decir, Albania, la República Popular de Mongolia, Hungría, Rumania y Bulgaria, no les permite, en nuestra opinión, ser miembros de las Naciones Unidas. Tendríamos gran satisfacción en apoyar la candidatura de estos Estados si modificasen su actitud.”

Esta declaración del Sr. Austin ha demostrado claramente por qué los Estados Unidos se oponen a la admisión en las Naciones Unidas de países de democracia popular. Es evidente que si los Estados Unidos se oponen a su admisión es porque no aprueban la política y el régimen interno de estos Estados y no porque no satisfagan las condiciones impuestas por el Artículo 4 de la Carta. El hecho de mencionar el Artículo 4 no es más que una torpe maniobra por medio de la cual los Estados Unidos tratan de justificar la conducta ilegal que han adoptado con respecto a la admisión de nuevos Miembros. Pero es lícito preguntar: ¿En qué artículo de la Carta se funda el representante de los Estados Unidos para exigir de un país que solicita su admisión en las Naciones Unidas que modifique su política y para no querer votar a favor de la admisión de dicho país más que en el caso de que satisfaga esa exigencia? En realidad se trata pura y simplemente de un franco chantaje político.

Sabemos que el propósito del Artículo 4 de la Carta es impedir la admisión en las Naciones Unidas de Estados fascistas que podrían desarrollar una política de agresión. Pero deformando el sentido de este Artículo e interpretándolo a su manera, los Estados Unidos lo utilizan para impedir la admisión de estos países amantes de la paz de democracia popular. Al hacerlo, los Estados Unidos olvidan que las Naciones Unidas no les pertenecen y que no pueden reglamentar el acceso según sus deseos, atendiendo únicamente a consideraciones políticas que les son propias. Los Estados Unidos olvidan que más de cincuenta países que tienen diferentes sistemas

políticos, económicos y sociales, y principios y normas jurídicas también diferentes, han participado en la formulación de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos han llevado tan lejos su presunción que estiman que todo lo que no está de acuerdo con su manera de ver, todo lo que no corresponde a sus propias normas y conceptos, a sus maquinaciones políticas y económicas, no está tampoco de acuerdo con los intereses de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos tratan de imponer a todos la idea de que sus propios intereses y sus propias pretensiones son idénticos a los principios, tareas y objetivos de las Naciones Unidas. Pero esa tesis es absolutamente insostenible. Recientemente el acuerdo comercial concertado entre el Reino Unido y la Argentina lo ha demostrado claramente. Tarde o temprano los Estados Unidos tendrán que renunciar a esta actitud; cuanto antes renuncien a ella mejor será para las Naciones Unidas y para ellos mismos.

Esta actitud que los Estados Unidos han adoptado con respecto a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas es injustificable jurídica y políticamente e incompatible con los principios fundamentales de la Carta. Sólo se puede interpretar esta actitud de los Estados Unidos con respecto a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania como una venganza política dirigida contra los países de democracia popular cuyo régimen interno no aprueban los Estados Unidos. Justamente por esta razón el representante de los Estados Unidos formula, con respecto a países que han solicitado su admisión en las Naciones Unidas, exigencias arbitrarias y desprovistas de todo fundamento; estas exigencias no tienen nada que ver con el Artículo 4 de la Carta y no tienen más objeto que el de impedir la admisión de dichos Estados en las Naciones Unidas.

Tales son los motivos, si así se les puede llamar, que mueven a los Estados Unidos a oponer obstáculos a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania. En estas condiciones, no es sorprendente que el representante de los Estados Unidos se haya opuesto a la aprobación del proyecto de resolución de la URSS (S/1340) encaminado a admitir simultáneamente en las Naciones Unidas a los 12 Estados cuya solicitud está examinando el Consejo de Seguridad. No encontrando argumentos convincentes contra el proyecto de resolución de la URSS, el representante de los Estados Unidos ha recurrido a un argumento singular; pretende que esta resolución no permitiría a la delegación de los Estados Unidos precisar su actitud hacia cada uno de los Estados cuyas solicitudes de admisión el Consejo de Seguridad está examinando. Es un argumento verdaderamente ridículo. En el curso de varios años la delegación de los Estados Unidos ya ha definido más de una vez su posición con respecto a la admisión de estos Estados en las Naciones Unidas, tanto durante la discusión de la cuestión como durante las votaciones de que ha sido objeto.

Así, pues, en la etapa actual del examen de la candidatura de estos 12 Estados, no se trata de empezar otra vez por el principio. Ahora se trata de otra cosa. ¿Puede el Consejo de Seguridad resolver por fin la cuestión positivamente, sin discriminación, y recomendar a la Asamblea General que esos 12 Estados sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, o no puede hacerlo, porque los Estados Unidos y algunos Estados que los siguen dócilmente continúan impidiendo la admisión a las Naciones Unidas de cinco democracias populares,

cuyo régimen interno ven con desagrado los Estados Unidos y otros países? Es evidente que las objeciones de procedimiento planteadas por el representante de los Estados Unidos están desprovistas de fundamento. No se trata de que el Consejo de Seguridad examine una por una, por cuarta vez, las solicitudes presentadas, y de no llegar por cuarta vez, a una decisión positiva sobre esta importante cuestión. La delegación de los Estados Unidos no ha aportado nada nuevo para solucionar esta cuestión. No da ningún paso adelante y repite siempre los mismos argumentos insostenibles.

Se trata de determinar ahora si los 12 Estados serán admitidos o no en las Naciones Unidas. ¿Se continuará practicando la política de discriminación con respecto a ciertos Estados y una política de favoritismo con respecto a otros? Los Estados que han presentado solicitudes de admisión en las Naciones Unidas estarían pues divididos en dos grupos: el grupo de países privilegiados que gozan de la simpatía de los Estados Unidos y el de los países indeseables que han incurrido en la enemistad de los Estados Unidos y cuya admisión en las Naciones Unidas los Estados Unidos tratan de impedir. Es evidente que los Estados Unidos no quieren modificar la actitud egoísta que han adoptado respecto a la admisión de nuevos Miembros, actitud que es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Precisamente por eso que el representante de los Estados Unidos ha tenido que invocar, a propósito del proyecto de la URSS, consideraciones de procedimiento que han sido inventadas al efecto y que tienden a impedir una vez más, en el Consejo de Seguridad, la admisión de nuevos Miembros.

El representante de los Estados Unidos ha declarado que su país no tenía la intención de impedir con su voto la admisión en las Naciones Unidas de todo Estado que hubiera obtenido a su favor siete votos en el Consejo de Seguridad; es esta una vez más una declaración falaz e hipócrita. Esto es lo que declaró el representante de los Estados Unidos en la sesión del Consejo de Seguridad del 21 de junio; sin embargo, en la misma intervención dijo que su delegación seguía oponiéndose a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania a las Naciones Unidas. El 24 de junio, el representante del Reino Unido hizo una declaración del mismo género. Sin embargo, toda persona imparcial y sin prejuicios se dará cuenta claramente que, al elevar objeciones contra la admisión de estos cinco países, los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido han recurrido, de ese modo, al derecho de veto.

En estas condiciones, la declaración hecha por el Sr. Sunde pareció extraña y fuera de lugar. Habiendo tomado la palabra en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, trató de hacer creer que la actitud del Reino Unido con respecto a la admisión de nuevos Miembros [41a. sesión] era un acto de generosidad. ¿Puede haber generosidad cuando todos sabemos que los Estados Unidos y el Reino Unido, que tienen asegurada la mayoría en el Consejo de Seguridad, están en condiciones de hacer fracasar toda propuesta? Para ello ni siquiera necesitan emitir abiertamente un voto negativo; en efecto, basta que cinco miembros cualesquiera del Consejo se abstengan de la votación para hacer que no se tome una decisión. Es sabido que los Estados Unidos y el Reino Unido han utilizado esta táctica cuando se han examinado las diferentes cuestiones y, en particular, la de la admisión de

nuevos Miembros, con el resultado de que no se ha logrado ningún progreso para la solución de esta cuestión. Semejante táctica carece de toda generosidad.

No tenemos noticia de que los Estados Unidos y el Reino Unido hayan llevado su generosidad hasta el punto de renunciar a esa actitud. Desde hace muchos años esos dos Estados impiden conjuntamente la admisión a las Naciones Unidas de cinco Estados de las democracias populares. El Sr. Sunde, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, no debe de ignorarlo.

A este respecto conviene indicar que ciertos miembros del Consejo, entre ellos el Sr. Sunde, tratan de eludir las responsabilidades tratando de hacer creer que si no se ha tomado decisión alguna con respecto a la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas y si ha habido demora, la culpa es de la Unión Soviética. La realidad es muy distinta. No es la URSS quien impide la admisión de nuevos Miembros; son los Estados Unidos y el Reino Unido.

La Unión Soviética propone que se admita en bloque en las Naciones Unidas a los 12 Estados cuya solicitud de admisión está actualmente examinando el Consejo de Seguridad. La Unión Soviética está dispuesta a apoyar con su voto, en cualquier momento no sólo la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania, sino también la admisión de Austria, Ceilán, Finlandia, Irlanda, Italia, Jordania y Portugal. En estas condiciones, pregunto a los miembros del Consejo de Seguridad: ¿Dónde está el veto de la Unión Soviética? No existe. Sí existe, en cambio, un veto de los Estados Unidos y del Reino Unido. En efecto, los representantes de estos países hicieron uso de él en las sesiones celebradas por el Consejo el 21 y el 24 de junio, cuando el Sr. Austin y Sir Alexander Cadogan declararon en el Consejo que se oponían a las candidaturas de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania y que no votarían a favor de la admisión de estos países. Dichos representantes indicaron así a los miembros del Consejo de Seguridad que les siguen la actitud que debían adoptar.

¿No es evidente que se están haciendo, con respecto a esta cuestión, una maniobra indigna y deshonestas? Para separar esta cuestión de la hipocresía y difamación que se ha acumulado en torno de ella, hay que señalar que el problema de la admisión de nuevos Miembros refleja y reproduce, como en un espejo, la situación que existe en las relaciones internacionales. La política de los Estados Unidos, que gira en torno al Tratado del Atlántico del Norte, elaborado con fines de agresión, y en torno al famoso Plan Marshall, determina igualmente la actitud que los Estados Unidos han adoptado con respecto al problema de la admisión de nuevos Miembros. El representante de los Estados Unidos aduce diversos argumentos para tratar de justificar la actitud de oposición de su país con respecto a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania; todos estos argumentos no son sino pretextos con los que se pretende cohonestar y disfrazar la actitud de los Estados Unidos ante la opinión pública mundial. Pero lo que es esencial, no son estas alusiones y estos pretextos. El fondo de la cuestión reside, repito, en la política que los Estados Unidos mantienen desde el final de la guerra en los asuntos internacionales. Es precisamente esta política la que condujo a los Estados Unidos a rechazar los compromisos que habían concertado en virtud de los términos de

los tratados de paz con respecto a la admisión a las Naciones Unidas de todos los Estados con los que se hubieran concertado tratados de paz; los Estados Unidos violan así el Artículo 4 de la Carta al oponerse, contra los dictados de la justicia, la lógica y el sentido común, a la admisión en las Naciones Unidas de cinco países de las democracias populares. Los Estados Unidos prosiguen con obstinación, con respecto a la admisión de nuevos Miembros, una política que tiene por efecto mantener fuera de las Naciones Unidas a 12 Estados cuya población total excede los 100.000.000 de habitantes.

La Unión Soviética ha adoptado con respecto a esta cuestión una actitud completamente diferente. Todos han podido darse cuenta, en etapas anteriores del examen de admisión de nuevos Miembros, que la Unión Soviética tiene razones serias para presentar objeciones contra la admisión de algunos de estos 12 países. Sin embargo, deseosa de contribuir a la solución del problema de la admisión de nuevos Miembros y poner fin al estancamiento en que se halla actualmente esta cuestión en el Consejo, la Unión Soviética se ha declarado dispuesta a retirar las objeciones que presentaba contra la admisión de estos Estados, a condición, claro está, de que el Consejo de Seguridad no ejerza una discriminación con respecto a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania. Todos saben que estos países reúnen todas las condiciones consignadas por la Carta de las Naciones Unidas para la admisión de nuevos Miembros, y que dichos países están plenamente calificados para ser admitidos en la Organización.

Si el Consejo de Seguridad desea realmente solucionar esta cuestión, no podrá hacerlo más que basándose en las propuestas que contiene el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética, es decir, admitiendo simultáneamente en las Naciones Unidas a los 12 Estados cuyas candidaturas está examinando el Consejo de Seguridad.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quiero dar una respuesta cortés a ciertas preguntas que el distinguido representante de la Unión Soviética me ha dirigido casi directamente; por lo menos, he tenido la impresión de que sus preguntas me estaban destinadas. Ha preguntado, por ejemplo, cuál era el Artículo de la Carta que, según los Estados Unidos, tendría una relación directa con la cuestión que actualmente se debate en el Consejo de Seguridad, es decir, qué Artículo de la Carta ha sido infringido, según los Estados Unidos, por Albania, Bulgaria y Hungría por ejemplo, países respecto de los cuales los Estados Unidos han declarado varias veces que apoyarían voluntariamente sus solicitudes de admisión en las Naciones Unidas siempre que los candidatos quisieran modificar su política y testimoniar su deseo de respetar la Carta, pero que no podían, en su calidad de miembros del Consejo de Seguridad, estimar y decidir actualmente que los países interesados sean capaces de cumplir las obligaciones de la Carta y estén dispuestos a hacerlo.

El Consejo de Seguridad debe aplicar el Artículo 4 de la Carta y el artículo 60 de su reglamento, los dos redactados en términos muy claros. El artículo 60 estipula lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar el Estado solicitante en las Naciones Unidas.”

El Consejo de Seguridad tiene por lo tanto una doble tarea que cumplir. En primer lugar, tiene que tomar una decisión y, por lo general, nosotros no tomamos decisiones más que sobre la base, evidencia, pruebas y hechos. Cuando se piensa que el país que solicita su admisión puede no ser un Estado se plantea un problema grave; es necesario tomar el tiempo suficiente para reflexionar y disponer de pruebas suficientes antes de decidir si el candidato es o no un Estado. Es lo que debemos hacer con respecto a Mongolia Exterior, por ejemplo. ¿Es un Estado? Si no lo es no podemos evidentemente votar a favor de su admisión.

¿Cuáles son, se nos ha preguntado, las disposiciones de la Carta violadas por Albania, Bulgaria y Hungría? Podría responder a estas preguntas citando ciertos artículos, aunque creo que, en realidad, estos países los infringen todos ellos. Dice el preámbulo que “nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” declaramos que actuaremos en el orden internacional con el propósito de “asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común”.

El primer párrafo del Artículo 1 de la Carta estipula que tomaremos “medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”. No me contento con leerlo, hago yo mismo esta declaración.

En virtud del párrafo 2 de dicho Artículo, nos comprometemos a “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

En virtud del párrafo 4 del Artículo 2, hemos decidido que “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

El párrafo 5 del Artículo 2 invita a la Organización a prestar ayuda, protección y apoyo a todo Miembro que esté en peligro: “los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva”.

La situación en Grecia todo el mundo la conoce, y el Consejo de Seguridad la conoce especialmente gracias al informe de un órgano subsidiario² de la misión que, sobre el terreno, ha estado observando la situación. No voy a acusar nuevamente a Bulgaria, Hungría y Rumania, de haberse constituido en ayuda y cómplice de los guerrilleros y de contribuir con tal comportamiento a la prolongación de un quebrantamiento de la paz que podría, si las Naciones Unidas no tomaran precauciones, provocar un conflicto general.

Bien sabemos cuál fué la actitud de Albania en la cuestión de los Estrechos. No me referiré a este punto. No es necesario discutirlo porque aquí se ha convertido casi en un postulado.

A la pregunta de cuáles son los Artículos de la Carta a que hay que referirse para decidir si los países interesados son capaces de cumplir las obligaciones de la Carta y están dispuestos a hacerlo

² Véase *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplementos 8 y 8A.*

contestaré lo siguiente: a los Artículos que acabo de citar y a otros.

Consideremos por ejemplo a los Artículos 55 y 56. Desearía hacer observar, al pasar, que lo que digo no tiene nada que ver con la política interna de los gobiernos de los países interesados, ni con la cuestión de saber si aprobamos o desaprobamos la forma de dichos gobiernos; nos colocamos desde el punto de vista de la paz mundial.

El Artículo 55, que trata de la cooperación económica y social internacional, establece que: "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá...": es decir que esos países, si son admitidos, deben dar pruebas de su capacidad para cumplir las disposiciones de la Carta y que para hacerlo, promoverán: "...el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

El Artículo 56 refuerza esta disposición al estipular que: "todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55".

Sólo he señalado un aspecto de la cuestión; hay otros. Pero este aspecto guarda relación directa con la cuestión que estamos tratando, es decir, si Bulgaria, Hungría y Rumania son capaces de cumplir los principios de la Carta de las Naciones Unidas y están dispuestas a hacerlo.

A la pregunta que se ha hecho respecto del tipo de prueba en que se piensa cuando se pide que los candidatos den pruebas de que cumplen las condiciones enunciadas en el Artículo 4, responderé que éste es el tipo de prueba a que nos referíamos.

He observado lo que me han parecido ser citas de mis declaraciones relativas a la necesidad de un cambio de actitud en los Estados solicitantes y he advertido también que se ha preguntado a qué cambio de actitud me refería con esas palabras. Muy sencillo; lo importante no es tener la prueba de que el Estado solicitante desea ser admitido en las Naciones Unidas —bastaría quizás que presentara una solicitud escrita— sino tener la certeza que dicho Estado respeta los fundamentos de la Carta. Se han recogido las palabras que yo había empleado, pero dejando de lado, neutralizando lo relativo a las pruebas necesarias y poniendo de relieve la parte que se refiere al deseo de los países de entrar en la Organización. No tenemos necesidad de pruebas especiales para saber que los candidatos desean formar parte de las Naciones Unidas; lo que necesitamos, lo que exige la Carta, es la prueba de que dichos Estados desean actuar en conformidad con los principios de la Carta y creo que tenemos el deber de fundar nuestra decisión en las pruebas que se nos den.

El representante de la URSS también ha omitido citar otro motivo que tenemos para no poder estimar, para no poder juzgar que los candidatos son capaces de cumplir las obligaciones de la Carta y están dispuestos a hacerlo. El 2 de abril dirigimos una carta a tres Gobiernos satélites en la cual les acusábamos de haber violado las disposiciones de los tratados de paz y les invitábamos a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, informando acerca de los esfuerzos realizados en ese sentido; cuando digo nosotros, me refiero al Go-

bierno de los Estados Unidos. Habiendo rechazado esos tres gobiernos las acusaciones formuladas, nuestros embajadores en las tres capitales dirigieron entonces, el 31 de mayo, una nota a sus colegas de la URSS y del Reino Unido, informándolos del fracaso de las negociaciones diplomáticas directas y solicitándoles que se reunieran de acuerdo con el procedimiento previsto en los tratados de paz, es decir, fuera de las Naciones Unidas y de acuerdo al mecanismo establecido por dichos tratados, en virtud de los cuales esos Estados tienen las mismas obligaciones que enuncia la Carta en su Artículo 55, al que ya he dado lectura: deben respetar los derechos humanos.

Se afirma que ha habido violación de los tratados de paz; pero los países interesados afirman lo contrario. He aquí una diferencia, ¿no es verdad? Si hay diferencias, los Estados deben tomar las medidas a que nos hemos referido en el Consejo de Seguridad, es decir, utilizar los procedimientos previstos en los tratados con el propósito de solucionar el conflicto de manera pacífica.

El 11 de junio, la Unión Soviética dirigió al Departamento de Estado en Washington una nota en la cual manifestaba que los Estados satélites respetaban los tratados de paz, que las medidas criticadas por nosotros estaban en conformidad con dichos tratados y que, en todos los casos, se trataba de una cuestión de jurisdicción interna de los Estados.

Hemos pedido a la Unión Soviética que examine nuevamente ese punto y que acepte que el conflicto sea solucionado según los procedimientos previstos en los tratados. Todavía no hemos tenido ninguna respuesta.

En estas condiciones, si los Estados solicitantes continúan actuando como hasta ahora, ¿cómo podríamos participar en una decisión del Consejo de Seguridad por la que se admita que esos Estados están capacitados para cumplir las obligaciones de la Carta y dispuestos a hacerlo?

Las obligaciones enumeradas en los tratados figuran también en la Carta. Pero si bien las obligaciones en la Carta no ligan a los Estados solicitantes y por el momento no les han sido aplicadas directamente, constituyen sin embargo un criterio que permite determinar si dichos Estados son capaces de cumplir las obligaciones de la Carta y están dispuestos a hacerlo.

No es difícil resolver esta cuestión, en lo que se refiere a las pruebas que deben presentar. Las pruebas del problema podrían modificarse: esto depende enteramente de la actitud de los Estados solicitantes. Pero actualmente las guerrillas continúan recibiendo apoyo y asistencia y no se emprende ningún esfuerzo de cooperación en conformidad con las cláusulas de los tratados para allanar las divergencias de opinión existentes o solucionar las diferencias relativas al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Y este es un punto esencial en lo que se refiere al requisito de que el Estado sea capaz de cumplir las obligaciones de la Carta y esté dispuesto a hacerlo.

Creo que habría que tener en cuenta lo que acabo de decir, sin que sea necesario que lo repita, si se pone a votación la moción de procedimiento que he presentado últimamente [428a. sesión]. Las razones que he expuesto —que no son las únicas que me mueven a desear que se adopte esta moción de procedimiento— deberían contar cuando se decida si hay que votar separadamente sobre cada solicitud de admisión. Nosotros, huelga decirlo, creemos que estas solicitudes deben ser examinadas separada-

mente, puesto que para cada una de ellas nos encontramos en presencia de circunstancias diferentes que determinarán la decisión que tendremos que tomar y que debe basarse en la Carta y en el artículo 60 del Reglamento del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No hay más oradores inscritos en la lista. Desearía sin embargo hacer algunas observaciones en mi calidad de representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, y no en mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad.

Hemos seguido con mucha atención las declaraciones del Sr. Austin, quien ha tratado de refutar la tesis sostenida por el representante de la URSS. Según este último, el Sr. Austin subordina la admisión de cinco Estados, a saber: Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania, a nuevas condiciones enteramente arbitrarias y que no están en conformidad con las disposiciones de la Carta.

El Sr. Austin ha tratado de referirse a la Carta. Debo decir que este esfuerzo de oratoria no ha sido muy feliz. Nadie niega al Sr. Austin, en su calidad de representante de los Estados Unidos, el derecho de tratar de determinar, cuando se examinan las solicitudes, si se trata de un Estado pacífico o no. Sin embargo, el Sr. Austin no ha podido presentar un solo argumento por el cual se establezca que Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania, no son Estados amantes de la paz.

Si deseamos imponer a otros Estados condiciones tan arbitrarias como las que el Sr. Austin impone actualmente a esos cinco Estados, podemos preguntarnos en qué situación colocaríamos a ciertos Estados que ya forman parte de las Naciones Unidas.

Quisiera preguntar al representante de los Estados Unidos si la política de esos cinco Estados no tiene un carácter pacífico. ¿Acaso esos pequeños países como Albania, Hungría o Rumania, organizan bases militares en territorios extranjeros, constituyendo así una amenaza para otros Estados? Claro que no. Nadie ha lanzado jamás esta acusación contra esos cinco Estados. ¿Se pretenderá por ventura que la República Popular de Mogolia, no contenta de establecer bases militares, utiliza la prensa para preconizar el empleo de bombas atómicas? ¿Acaso Albania y Hungría fabrican bombas atómicas?

Todos sabemos que no se les pueden atribuir tales actos. Sin embargo, todos sabemos que dentro de las Naciones Unidas hay Estados cuyos periódicos recomiendan la utilización del arma atómica, cuyos gobiernos se niegan a firmar un convenio que prohíba el empleo del arma atómica e instituya un control de la energía atómica, etc. Y sin embargo, nadie viene a declarar que esos Estados no deben formar parte de las Naciones Unidas.

No se pueden tomar en serio las afirmaciones enteramente injustificadas que el representante de los Estados Unidos ha presentado en el Consejo; este representante no puede pedir que las Naciones Unidas no admitan a Estados pacíficos y democráticos como Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania.

También nosotros creemos que, en conformidad con las disposiciones de la Carta, las Naciones Unidas sólo deben admitir a los Estados amantes de la paz y que, antes de admitir en las Naciones Unidas tal o cual Estado, hay que determinar si es pacífico o no. Pero no compartimos en absoluto las

opiniones del Sr. Austin y naturalmente debemos protestar cuando se pretende no admitir en las Naciones Unidas a países de las democracias populares, presentando al respecto pretextos gratuitos; tales pretextos no han sido nunca verificados, ni están apoyados en ninguna evidencia y son contrarios a la situación verdadera que existe en esos países.

El Sr. Austin pide a Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania que cambien su política para poder ser admitidas en las Naciones Unidas. Pero ¿de qué cambio político se trata? Según el Sr. Austin se trata de algún cambio fundado en la Carta de las Naciones Unidas. Pedimos al Sr. Austin que se sirva precisar el sentido de esta fórmula tan rara: "cambio de política fundada en la Carta". ¿De qué cambio en la política de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania se trata? El Sr. Austin alega que en esos países los derechos elementales y fundamentales del hombre no son respetados. Es inexacto; pero, aun si fuera verdad, se sabe que hay ciertos Estados donde no se respetan verdaderamente los derechos fundamentales y elementales del hombre y del ciudadano; en esos Estados se investigan las ideas subversivas, se intenta procesar a quienes las profesan, se lanzan a menudo contra los ciudadanos acusaciones que son incompatibles con la *Magna Charta* que en su día se elaboró en Inglaterra, ni con los principios de la Constitución de los Estados Unidos, etc.

Sin embargo, nosotros no intervenimos en los asuntos internos de esos Estados y no pedimos que el Consejo de Seguridad se ocupe de esas cuestiones. En ese caso, ¿por qué el Sr. Austin desea intervenir en los asuntos interiores de pequeños países como Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mogolia y Rumania? En efecto, esos Estados no esperan que el Consejo de Seguridad intervenga en sus asuntos internos, sino que emita un dictamen sobre la cuestión de su admisión en las Naciones Unidas. La propuesta de la Unión Soviética tiende precisamente a establecer un cierto *modus vivendi*, a encontrar una solución razonable que permita salir del *impasse*. Hace ya tres años que el Consejo discute este tema en todas sus sesiones, pero el estado de la cuestión es exactamente el mismo que el de hace dos o tres años. En estas condiciones, cuando se presenta una propuesta sensata, como acaba de hacerlo el representante de la URSS, no se la debe impugnar con argumentos desprovistos de todo fundamento.

El Sr. Austin ha manifestado, por ejemplo, que Bulgaria, Hungría y Rumania violan los tratados internacionales, sin aportar ninguna prueba concluyente en apoyo de su declaración. Pero, si hemos de hablar de la violación de los tratados internacionales, podríamos señalar al Consejo casos de violación de tratados y de acuerdos por ciertos Estados, violaciones que han creado una atmósfera internacional muy malsana. Estos hechos son bien conocidos. Es inútil exponerlos en detalle. Además, las cuestiones relativas a los tratados de paz son de la competencia del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

De ahí que haya fracasado la tentativa con que el Sr. Austin ha querido demostrar, mediante la cita de ciertos Artículos de la Carta, que los cinco Estados no son Estados amantes de la paz. El Sr. Austin no ha probado nada; no ha invocado ningún argumento, ni ha citado ningún hecho que se pueda justificar fundándose en la Carta. Todas las críticas formuladas por el Sr. Tsarapkin, representante de la URSS, siguen siendo enteramente válidas.

Estas son las observaciones que quería hacer. Si el Consejo continúa sus debates creo que, si fuera necesario, todavía tendremos oportunidad de responder a la declaración del Sr. Austin en el curso de la próxima sesión.

Sr. SUNDE (Noruega) (*traducido del inglés*): En mi discurso inicial de 16 de junio [427a. sesión], declaré que era conveniente saber si los miembros permanentes todavía deseaban hacer uso de su derecho de veto para oponerse a la admisión de un Estado, o si estaban dispuestos a seguir el ejemplo generoso del Reino Unido [414a. sesión] y no recurrir a ese derecho en las decisiones relativas a la admisión de nuevos Miembros.

En su intervención de hoy el representante de la URSS ha criticado el calificativo de "generosa" que empleé para definir la actitud del Reino Unido y ha dicho especialmente que el Sr. Sunde, Presidente del Consejo de Seguridad, debió haber estado mejor informado. En realidad, estoy mejor informado que el propio representante de la URSS que ignora evidentemente que la decisión del Reino Unido de no hacer uso del derecho de veto se aplica a todas las solicitudes de admisión de nuevos Miembros y no solamente a las que estamos examinando hoy. Deseo recordar que el Reino Unido, que no era favorable a la admisión de Israel, no utilizó su derecho de veto para oponerse a dicha solicitud.

Desearía que el representante de la URSS examinara la declaración pronunciada al respecto el 21 de junio [428a. sesión] por el representante de los Estados Unidos, ya que esta declaración definía con mucha precisión lo que se entiende cuando se habla de no utilizar el derecho de veto para oponerse a la admisión de nuevos Miembros. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno no quería que su voto impidiera la admisión de un candidato que obtuviera siete votos favorables en el Consejo de Seguridad.

Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo responder brevemente a la declaración que ha hecho el representante de los Estados Unidos después de la declaración del representante de la URSS.

El representante de la URSS declaraba hoy: "¿En qué Artículo de la Carta se funda el representante de los Estados Unidos para exigir de un país que solicita su admisión en las Naciones Unidas que modifique su política, y para no querer votar a favor de la admisión de dicho país más que en el caso de que satisfaga esa exigencia?"

Para responder a esta pregunta, el representante de los Estados Unidos se ha referido al Artículo 55 de la Carta. Ha dicho que ese Artículo da el derecho de exigir a los Estados deseosos de entrar en la Organización de las Naciones Unidas ciertas condiciones, es decir, las condiciones que imponen los Estados Unidos.

En este sentido, desearía recordar al Sr. Austin el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, según el cual: "ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados..."

Con respecto al Artículo 55, éste forma parte del Capítulo IX de la Carta. Desearía dar lectura a un pasaje que figura en el documento 567 de fecha 25 de mayo de 1945³. Este documento procede del Comité 3 de la Comisión II de la Conferencia de las Naciones Unidas de San Francisco. No tengo el tex-

to ruso de este documento; daré lectura al mismo en traducción:

"El delegado de los Estados Unidos declara que su delegación está dispuesta a retirar su proyecto revisado del inciso a. La delegación de los Estados Unidos apoya con entusiasmo los objetivos propuestos para la Organización y está convencido de que los Estados Unidos habrán de colaborar en los esfuerzos que se harán para lograrlos. Se trata simplemente de una cuestión de redacción para asegurar que la Organización no intervendrá en los asuntos interiores de un Miembro cualquiera. Su delegación se mostraría satisfecha si el redactor incluyera la siguiente declaración en su informe:

"Los Miembros del Comité 3 de la Comisión II reconocen plenamente que el Capítulo IX no contiene nada que pueda ser interpretado en el sentido de que se confiere a la Organización la facultad de intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros".

"El delegado de Australia apoya la sugerencia de la delegada de los Estados Unidos y propone que la frase reproducida más arriba sea incluida en el informe del Relator. Esta propuesta recibe el apoyo de los delegados de Francia y del Reino Unido.

"*Decisión: por unanimidad (por 37 votos contra ninguno), se acuerda incluir la frase propuesta en el informe del Relator.*"

Desearía también recordar al representante de los Estados Unidos otro documento de la Conferencia de San Francisco, de 6 de junio de 1945, Comité 3 de la Comisión II, párrafo 10⁴.

"Se han expresado ciertos temores de que la declaración de propósitos que aquí se recomienda parezca autorizar a la Organización a intervenir en los asuntos internos de los países Miembros. Para descartar toda posibilidad de duda al respecto, el Comité ha decidido incluir en su acta la siguiente declaración:

"Los miembros del Comité 3 de la Comisión II están de acuerdo en que nada de lo que se consigna en el Capítulo IX puede ser interpretado en el sentido de autorizar a la Organización a intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros".

Desearía saber cómo se puede conciliar la declaración que acaba de hacer el Sr. Austin con esta interpretación del Capítulo IX y, por consiguiente con la interpretación del Artículo 55; en efecto, según el Sr. Austin, el Artículo 55 permitiría formular ciertas exigencias con respecto a Estados que han expresado su deseo de entrar en la Organización de las Naciones Unidas y, especialmente, pedirles que modifiquen su política, etc. Es evidente que esta clase de exigencias no están en armonía con la interpretación del Capítulo IX que figura en los documentos de la Conferencia de San Francisco ni con la interpretación del Artículo 55 que el representante de los Estados Unidos ha dado al Consejo. Esta interpretación no emana de la Carta, sino que es contraria a ella.

Así, pues, toda la argumentación del representante de los Estados Unidos se ha derrumbado como un castillo de naipes. El Sr. Austin ha tratado igualmente de invocar las disposiciones de la Carta para justificar las ilegítimas exigencias que ha formulado con respecto a cinco países de las democracias po-

³ Véase *Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco, 1945, Vol. X, Comisión II, Asamblea General, documento 567 II/3/27, pág. 87 del texto francés.*

⁴ *Ibid.*, Documento 823, II/3/55, pág. 245 del texto francés.

pulares que han presentado solicitudes de admisión en las Naciones Unidas; también ésta tentativa ha fracasado.

Los Estados Unidos no tienen justificación ninguna para mantener su actitud, puesto que la interpretación que el representante de dicho país ha proporcionado al Consejo es ilegal y no responde a los hechos. De los documentos a que he dado lectura se desprende que nadie tiene derecho de formular, con respecto a los países que desean entrar a las Naciones Unidas, exigencias como las que presenta el representante de los Estados Unidos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Hay todavía dos oradores inscritos en la lista. Son ya las 6 de la tarde. Probablemente otros representantes querrán intervenir en el debate. Propongo, pues, terminar la discusión sin fijar ahora la fecha de la próxima sesión del Consejo. Este se reunirá la semana próxima para proseguir la discusión, en una fecha que se determinará después de consultar con los miembros del Consejo.

Se levanta la sesión a las 18.03 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexlco 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chàngno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Coravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari B4, Jakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations Industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartada 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS

SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, Na. 52, Edf. Gallipón, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Zolazba, Ljubljana, Slavenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[2952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).